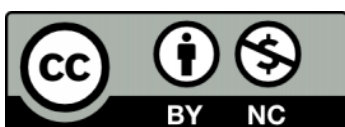


HOMOFOBIA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADAS: UNA
AMENAZA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL COLECTIVO LGTBIQ+



KAREN VALENTINA TORRES RIAÑO
ANGIE KATHERINE FRANCO TELLEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2023

HOMOFOBIA EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADAS: UNA
AMENAZA A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL COLECTIVO LGTBIQ+

KAREN VALENTINA TORRES RIAÑO
ANGIE KATHERINE FRANCO TELLEZ

Monografía de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado/a

Asesor

Mg. ANDRÉS MAURICIO CRIALES VARGAS,
Magister en Derecho Contractual Público y Privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2023

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLES GIL, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBON

Secretaria de División Seccional Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Agradecimientos

En primer lugar, deseamos expresar nuestro sincero agradecimiento a los jurados por su tiempo en el proceso de esta investigación. Su experiencia y conocimientos fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo. También queremos reconocer el invaluable apoyo de nuestro docente asesor, quien nos brindó su tiempo y conocimientos expertos para enriquecer nuestra comprensión del tema y guiarnos en el camino correcto. Sus valiosos comentarios y sugerencias contribuyeron significativamente al mejoramiento de este trabajo.

Extendemos nuestro agradecimiento a las personas de la comunidad LGTBQ+, quienes proporcionaron los datos necesarios para llevar a cabo nuestra investigación. Su contribución fue fundamental para la realización exitosa de este trabajo. No podemos pasar por alto el apoyo incondicional de nuestras familias y amigos, quienes nos brindaron su paciencia, comprensión y aliento a lo largo de esta travesía académica. Su apoyo emocional y motivación constante fueron un pilar fundamental durante todo este proceso.

Por último, expresamos inmenso agradecimiento y reconocimiento a todas las personas que, de una forma u otra, contribuyeron a la culminación de esta monografía. Su apoyo y ánimo nos impulsaron a esforzarnos aún más y a perseguir nuestros objetivos académicos. A todas las personas mencionadas y a aquellas que de alguna manera fueron parte de este proyecto, les estamos sinceramente agradecidos por su colaboración y respaldo.

¡Este logro es también suyo!

Contenido

Resumen	8
Abstract.....	9
Introducción.....	10
1. Problemática básica de la comunidad lgtbiq en el sector educativo colombiano	12
2. Personas – Colectivo -Comunidad LGTBI	13
2.1. Antecedentes	13
2.1.1 Grecia.....	13
2.1.2 Roma.....	13
2.1.3 Consideraciones religiosas que ocasionan la prosecución y violencia homófoba..	14
2.1.4 Siglo VIII	14
2.1.5 Siglo XIX.....	15
2.1.6 Nueva era	16
2.1.7 1969 Disturbios de Stone Wall	16
2.1.8 En 1969 comienzan a desencadenarse los efectos de la lucha del colectivo LGTBI	17
2.2. Actualidad	18
3. Homofobia.....	20
3.1. ¿Qué es?	20
3.2. Características	21
3.3. El Concepto Doctrinal De Homofobia.....	21
4. Homofobia y derechos humanos Colombia	23
5. Panorama mundial.....	26
5.1. ¿Cuándo se presenta?	26
5.1.1 Homofobia Afectiva.....	26
5.1.2 Homofobia cognitiva	27
5.1.3 Homofobia Interiorizada.....	28
5.2. ¿Violación a los derechos humanos por acciones de homofobia en las instituciones de educación superior privadas?	28
6. Estrategias para contrarrestar la homofobia por parte de las Instituciones de Educación Superior (IES).....	31

7.	Homofobia dentro del contexto universitario.....	32
8.	Informes de incidencia de Violencia Homofobia de Colombia Diversa.....	34
9.	Informes de incidencia de Violencia Homofobia DANE.....	37
10.	Esencia en Antecedentes Normativos Internacionales	38
10.1.	La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.....	38
10.2.	Principios de Yogyakarta.....	38
11.	Normatividad Nacional.....	39
11.1.	Leyes.....	39
11.2.	Decretos Y Normas Administrativas De Carácter Nacional	40
11.3.	Jurisprudencia constitucional sobre la homofobia universitaria en una organización con un orden cronológico.....	41
11.3.1	Sentencia SU-667 del 1998.....	41
11.3.2	Sentencia T-535 del 2003	41
11.3.3	Sentencia T-651 del 2007	42
11.3.4	Sentencia T-659 del 2010	43
11.3.5	Sentencia T 141 del 2015.....	44
11.3.6	Sentencia T 007 del 2016.....	46
11.3.7	Sentencia T-239 del 2018	46
	Conclusiones.....	48
	Referencias bibliográficas	51

Lista de Figuras

Figura 1 Hechos de Violencia contra personas LGBTI en Colombia	34
Figura 2. Orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI víctimas de Violencia.	35
Figura 3 Niveles de escolaridad bajos para personas transgeneristas, 2012.	35
Figura 4 Población LGBT y No LGBT	37

Resumen

En esta monografía se pretende demostrar el análisis material jurídico respecto de las formas en las que la homofobia se expresa dentro del entorno universitario vulnerando así los derechos fundamentales de los estudiantes sobre quien se ejerce este tipo de discriminación. Inicialmente, partiendo de una revisión de nociones históricas y conceptos generales relacionados con el tema, procedemos a analizar la presencia de actos y actitudes homofóbicas manifestadas de diversas formas dentro de las comunidades universitarias, así como la falta de acción por parte de las entidades estatales e institucionales, mostrando un estudio aproximado sobre las circunstancias reportadas y datos nacionales obtenidos de las fuentes consultadas.

Palabras claves: Homofobia, Homosexual, Derechos fundamentales, Jurisprudencia

Abstract

This monograph aims to demonstrate the legal analysis material regarding the ways in which homophobia is expressed within the university environment, thus violating the fundamental rights of students on whom this type of discrimination is exercised. Initially, based on the historical notions of general concepts related to the exposed topic, through our intervention, the existence of homophobic facts and behaviors expressed in different ways within the university communities and the absence of state and institutional intervention are analyzed, showing a approximate study on the reported circumstances and national data obtained from the sources consulted.

Key Words: Homophobia, Homosexual, Fundamental rights, Jurisprudence

Introducción

Históricamente la lucha por los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero (comunidad LGBTI) a nivel mundial, se refleja con un panorama progresista, no obstante, de este fenómeno se desprenden resultados paradójicos, pues en contraposición con países occidentales y su avance en el siglo XXI. Actualmente, en 78 países es ilegal tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo. En Arabia Saudita los homosexuales son lapidados hasta la muerte; en Irán, Sudán, Yemen y Mauritania los sodomitas son condenados a la horca (Ilga, Carroll & Mendos, 2017) citado por (Luján Ponce y García Villanueva, 2017).

En la actualidad, es común que personas con una identidad o práctica que se aleja del modelo heteronormativo se enfrenten a diversas formas de agresión y persecución, incluida la muerte a manos de un tercero por su orientación sexual. Si bien el Estado se constituye como institución suprema, organizadora y dirigente de toda la colectividad colombiana, su acción efectiva tiene consecuencias trascendentales, por lo que no da plena prueba de que el Estado cumple con toda la garantía que debe dar como Estado social y democrático el cual es efectivizar la protección de los derechos de todos, independientemente de su origen, género, etnia, ideología u orientación sexual. (Redolar Ripoll, 2019)

Pese a ello al otro lado del mundo las leyes que promueven la igualdad y la no discriminación de la comunidad LGTBI en países occidentales y Latinoamérica, se ha acelerado en las últimas décadas, la expresión de violencia contra las personas que integran o se identifican con esta comunidad aún muestra signos alarmantes (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015). En un tema de especial preocupación para nosotros, la importancia de las violaciones a los derechos básicos de los colectivos LGTBIQ tanto en el sector público como en el privado se repitió en el grupo focal del contexto universitario-estudiante por la ambigüedad de los filtros característicos institucionales y en general el abuso verbal ejercido a través de facultad u opiniones "profesionales" inapropiadas (homofóbicas y discriminatorias) y otras acciones homofóbicas por parte de los órganos universitarios (docentes, administradores, líderes, estudiantes, etc.)

En Latinoamérica los índices más altos de homofobia universitaria se evidencian en países como Argentina, Ecuador, Cuba, Chile, México, Colombia, Puerto Rico y Panamá y aunque en estas regiones se han creado leyes para eliminar y sancionar los actos de

discriminación por orientación sexual o identidad de género, no quiere decir que no estén dentro de la lista de los países más homofóbicos de Latinoamérica (BBC News, 2023).

La homofobia existe incluso en comunidades donde se espera que se respeten las diferencias de identidad u orientación de género, por tanto, como resultado de este trabajo queremos enmarcar un antecedente académico de la prevalencia renuente de la homofobia en el contexto académico universitario contra los jóvenes por cuestiones de género y sus estereotipos y cómo se relaciona en consecuencia con la vulneración de derechos fundamentales.

1. Problemática básica de la comunidad lgtbiq en el sector educativo colombiano

Es importante comenzar a intervenir con la diversidad de violencia que se practica y se vive a diario entre los estudiantes del campus. La evidencia del desarrollo de una perspectiva sexual, las relaciones sexuales estudiantiles y la prevalencia del bullying y el acoso generaron un interés primario, lo que requiere documentar varios casos de violencia contra la juventud desde una perspectiva de derechos fundamentales

Sin desconocer que las condiciones educativas, laborales, de seguridad y salud evidencian que ser joven con identidad y orientación distinta a la hetero normativizada, en la actualidad, es encontrarse en condiciones de precariedad, justo en el momento en que la pirámide generacional coloca a este sector de la población en su base más amplia en las últimas décadas (Inegi, 2012) citado por (List Reyes, 2016)

Quizás uno de los aspectos más complejos del análisis de la violencia es su caracterización y el alcance que puede tener. En muchos casos, y éste es uno de los grandes retos de este trabajo, se minimiza la violencia y no se le reconoce su alcance por múltiples razones. En lo referente a los sujetos homosexuales, lesbianas, bisexuales y personas tras, el reconocimiento de violencia y su atención es aún más compleja al grado de ni siquiera ser reconocida su existencia.

2. Personas – Colectivo -Comunidad LGTBI

2.1. Antecedentes

La noción de una identidad diferente a la heteronormativa se observado prevalente desde la prehistoria, ya que desde esta época se evidencias las primeras civilizaciones en las cuales existían las personas homosexuales, como lo demuestra una tumba egipcia que muestra imágenes de dos hombres haciendo vida cotidiana incluso abrazándose como en las tumbas de parejas heterosexuales. (Mayans, 2023).

2.1.1 Grecia

Igualmente, en la antigua Grecia se observa respecto al tema de la homosexualidad, pues para esta cultura nadie se define como heterosexual u homosexual de hecho esos términos no existen y por tanto la sexualidad se vive más allá de todo eso y se da por hecho que un hombre se va a sentir atraído por mujeres, no obstante, igualmente se sentirá atraído por hombres.

El rol que adopta un “buen griego” debe adoptar en cualquiera de estas dos relaciones es el rol activo y dominante, más aún cuando mantenga relaciones con otro hombre siendo este último más joven o de clase social menor normalmente un esclavo, de lo contrario este tipo de actuar seria reprochable ante la sociedad griega. (Echeverría Arístegui, 2020)

2.1.2 Roma

Para este imperio sucede algo similar a la de la antigua Grecia, pues la bisexualidad es la norma general y un romano puede tener sus amantes masculinos, pero siempre que adopte un rol dominante y activo y lo haga con alguien más joven o de clase social menor; aunque estas relaciones se caracterizaban por ser más discretas, la excepción es que la pederastia no era aceptable ni bien vista, llegando incluso a perseguirse. Ahora bien, para estas culturas el criterio de aceptación de homosexualidad en el caso de las mujeres no tuvo el mismo nivel de aceptación, ya que al caracterizarse por ser sociedades machistas (J.B, 2020)

2.1.3 Consideraciones religiosas que ocasionan la prosecución y violencia homófoba

En la edad antigua, San Agustín realizó su propia interpretación de la Biblia, concluyendo que la Sodomía era considerada un pecado, llegando incluso a afirmar que era un crimen aún más grave que el acto de matar a tu propia madre (Braintonic, 2020).

Sin embargo, simultáneo a estos hostigamientos en varias zonas de Europa se adopta por parte de iglesias y monasterios la figura de las *adelfo poiesis* donde consistía en hermanamientos entre dos hombres en iglesias católicas que se comprometen a vivir juntos en la enfermedad repartir tareas y compartir riquezas, figura que se puede entender con características iguales al matrimonio en personas del mismo sexo. (Sarralde, 2019)

Con el tiempo con una estructura religiosa más autoritaria y con mayor participación en escenarios político económicos y de poder, la sociedad se vuelve más teocéntrica y aumenta la intolerancia hacia la homosexualidad, por tanto partir de esta concepción se entiende que ser homosexual es un pecado y un crimen ; ejemplo de ello cuando Santo Tomás de Aquino declara que la sexualidad es para la reproducción y por tanto la sodomía (denominación dada a las conductas homosexuales) es algo contra natura y por tanto va contra Dios, pues eso para el cristianismo si algo no procrear es anormal y abominable. (Chamocho Cantudo & Manchón, 2022)

El discurso homofóbico se recrudece y penetra profundamente en la cultura de occidente y desde ese momento comienzan las verdaderas persecuciones contra los sodomitas, a menudo las personas homosexuales son acusadas de traer enfermedades malas cosechas y catástrofes naturales por lo que son rechazadas y deshonradas; mucho más también son detenidas torturadas y condenadas a muerte como lo hace la inquisición en España o como las terribles persecuciones que se dan en Florencia y Venecia a finales de la edad media (ONU, 2015)

2.1.4 Siglo VIII

Sin embargo, en el siglo XIX y continuó a lo largo del siglo XX , se da una atención científica y médica para que se inicie el estudio de la homosexualidad, donde en este período se consideraba una enfermedad. En la segunda mitad del siglo XX, deja de ser un delito o un

pecado ser homosexual, y se comenzó a cuestionar estas prácticas y a reconocer la orientación sexual como una variación natural de la diversidad humana.

La inclusión de la homosexualidad como enfermedad dentro de los tratados de medicina trae como beneficio la percepción de inmoralidad desde el comportamiento homosexual, (Salud, M, 2005), sin embargo, de manera negativa se desarrollan tratamientos de la enfermedad que puede y debe ser tratada, comienzan con terapias muchas de ellas demasiado violentas y dolorosas a un punto agonizante como lo son los electroshocks y hasta la lobotomía, con resultados degradantes en el individuo tratado.

2.1.5 Siglo XIX

A finales de este siglo comienzan a incluirse dentro del lenguaje del contexto médico el término sexo y por tanto en algunos países de América la homosexualidad ha dejado de ser ilegal, sin embargo, para el resto de los países sigue siendo un delito tales como Inglaterra, en donde las leyes contra quien la practica la homosexualidad se recrudecen llegando a penar con la ablación de los mapas conocido como corte de genitales. (BBC News, 2023)

La Alemania emana el famoso artículo 175 del código penal que castiga a las relaciones homosexuales masculinas y es precisamente en este país, y en búsqueda de forjar fuerza en contra ese artículo, es donde comienza el movimiento homosexual a cargo del activista Carl Heinrich Ulrichs un activista alemán el cual es el primero que se proclama públicamente homosexual, surgiendo así los primeros grupos organizados.

Otro de los grupos más importantes fue reconocido como el comité científico humanitario de la mano de Magnus Hirschfeld, el cual constituye la primera asociación pública del mundo en defensa del colectivo que busca el reconocimiento y la despenalización de la homosexualidad y también de las personas transexuales. Esta lucha la logra conseguir su objetivo y el artículo se elimina, surgiendo así las primeras revistas de temática homosexual la primera película sobre el lesbianismo.

En 1930 se realiza la primera operación de la historia de reasignación de sexo a una persona transexual, pero todos estos avances duran poco, ya que hay un retroceso histórico de las victorias conquistadas por el colectivo, en razón al nacimiento del Nazismo, con este van apareciendo en diversos lugares de Europa la ola de discriminación y persecución incitando al

asesinato de personas homosexuales, volviéndose a instaurar la prohibición de la homosexualidad.

La ideología del Nazismo se incluye que se busque la pureza de la Raza Aria, y con esta Hitler recupera artículo 175 nuevamente, desencadenado que miles de hombres homosexuales son detenidos y llevados a campos de concentración solo por el hecho de ser homosexuales. (Facilitadores Judiciales, 2021)

2.1.6 Nueva era

Surge en Europa y América un nuevo movimiento, el movimiento homófilo, el cual crea y utiliza esa palabra en sustitución de homosexual para enfatizar el amor en lugar del sexo y así cambiar la imagen del homosexual promiscuo y lograr una mayor aceptación en la sociedad este movimiento, no obstante, es un movimiento moderado que solo defiende los derechos de los homosexuales normativos. (Rethical, 2022)

2.1.7 1969 Disturbios de Stone Wall

En New York, los grupos pertenecientes al colectivo LGTBI y que querían vivir su sexualidad libremente debían hacerlo en clubs clandestinos en donde las redadas policiales eran lo usual, pero el problema se iniciaba cuando la forma de vestir no coincidía con el sexo de identificación, y para el caso de los travestis o transexuales, se les tomaba presos de inmediato cuando fuesen descubiertos.

Sin embargo el 28 de junio de ese año en un club llamado Stone Wall pasa algo diferente, por primera vez y por iniciativa de una mujer transexual las personas del bar se resisten y se levantan contra los agentes, produciéndose los famosos disturbios de Stone Wall, siendo heridas muchas personas y otras detenidas, sin embargo gracias a este icónico suceso se da lugar al nuevo inicio de la lucha por la liberación, causándose cada vez más numerosa, generándose asociaciones y movimientos en contra de la homofobia, después de este suceso. Ahora cada 28 se celebra el orgullo LGTBI para recordar la lucha de colectivo.

2.1.8 *En 1969 comienzan a desencadenarse los efectos de la lucha del colectivo LGTBI*

Tal como lo expuso Carki Productions (2020) en España en 1970 se aprobó una la Ley española conocida como la “Ley de Peligrosidad Social” para encarcelar durante cinco años a todas las personas homosexuales incluso para internarlas psiquiátricamente. Debido a esto se resalta el movimiento español de liberación homosexual, en 1971 en Ámsterdam se publica el conocido manifiesto gay, en 1972 Suecia es el primer país del mundo en permitir que las personas tras cambien legalmente su género además de proporcionar su tratamiento hormonal gratuito, ya para el año 73 algunas instituciones de Holanda, nueva Zelanda y Norteamérica eliminan la homosexualidad de la lista de enfermedades y trastornos , en 1979 se elimina homosexualidad como delito penal en España gracias a las marchas LGTBI en Madrid.

En 1981 y 1982 el tribunal europeo de Derecho Internacional Humanitario obliga a Irlanda del Norte a despenalizar la homosexualidad y unos años más tarde les condena por no hacer, en ese mismo año Noruega es el primer país del mundo en aprobar una ley contra la discriminación de personas LGTBI, en el 83 se modifica la ley franquita de escándalo público para evita que se use para perseguir a personas homosexuales, en el 85 Alemania reconoce a los homosexuales como grupo víctima de Nacismo. Ese mismo año Polonia inicia la acción Jacinto, en donde se registró en base de datos a personas homosexuales en el país.

En el 88, Emiratos Árabes aprueban la pena de muerte para personas homosexuales, el 1989 Dinamarca se convierte en el primer país del mundo en aprobar el matrimonio civil entre parejas homosexuales. Para el año 1990 la OMS elimina la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales y en el 92 Australia permite entrar al ejército a los homosexuales, por el contrario, Nicaragua vuelve a activar la homosexualidad como delito.

En el 94 Canadá ofrece refugio a todas las personas homosexuales que sufren persecución en sus países y por tanto escapan por discriminación; Alemania ese mismo año deroga el artículo 175 por segunda vez. En el año 1997 Sudáfrica es el primer país del mundo que incluye en su constitución un artículo para prohibir la discriminación por orientación sexual.

En 1999, un neonazi causa un ataque terrorista en un bar gay del SOHO matando a 30 personas e hiriendo a treinta más, tambien en el 99 Israel reconoce por primera vez a una mujer lesbiana como madre biológica del hijo de su pareja es decir dos madres legales, el primero de abril de ese año los países bajos se convierten en el primer país del mundo en legalizar el

matrimonio homosexual, en 2001 los territorios del reino unido que quedaban por despenalizar la homosexualidad lo hacen , en 2002 Suecia legaliza la posibilidad de adopción en parejas homosexuales , un año después EE.UU. deroga las leyes que quedaban contra la homosexualidad , el 2 de julio de 2005 se aprueba en España el matrimonio homosexual , siendo el primer país del mundo en hacerlo bajo la extrema presión de grupos políticos.

En 2006 se realiza la primera marcha LGTBI de Moscú la cual es obligada a disolverse con mucha violencia, en 2009 una asociación “Fundación Triángulo” en España , la comunidad LGTBI sufre un atentado, en 2010 Australia se convierte en el primer país del mundo en reconocer de manera legal el género neutro , ese mismo año en Malauís se condena a dos hombres a 14 años de cárcel por cometer actos antinaturales, Rusia aún en 2010 se autoriza la primera marcha del colectivo LGTBI, en Malasia se abre un reformatorio para curar la homosexualidad , en 2012 en Santiago de Chile un joven gay muere tras recibir una paliza por un ataque de un neonazi , ese año se aprueba en Honduras la ley de identidad de género

En 2012 se prohíbe en california el uso de tratamientos para cambiar la orientación sexual en menores de edad , ese mismo año el partido popular trato de tirar abajo el matrimonio popular en España, para el año 2013 se aprueba en Rusia la estricta ley que prohíbe cualquier tipo de propaganda homosexual , ese año se detienen a más de 20 activistas , el 26 de junio de 2015 EE.UU. fuera a todo los estados restantes a legalizar el matrimonio homosexual , en 2016 tuvo lugar el atentado homófono en una discoteca gay donde cincuenta personas murieron y 50 resultaron heridas.

En 2017 se descubre que Chechenia una república rusa tiene varios campos de concentración donde retiene torturan y asesinan a personas LGTBI, en 2018 la OMS quita la incongruencia de genero de las enfermedades mentales y las deja en el apartado físico, en 2018 el tribunal de justicia de la unión europea declaro que todos los países miembros debían reconocer el matrimonio homosexual de países que lo permitían por ley. (Carki Productions, 2020)

2.2. Actualidad

Actualmente se están reconociendo cada vez más los derechos del colectivo a pesar de todo en muchos lugares del mundo se sigue discriminando y criminalizando a las personas no

normativas no obstante gracias a los logros de la lucha del movimiento las personas LGTBI van ganando mayor aceptación en la sociedad y pueden ir viviendo su sexualidad más libremente.

Hay setenta países donde el matrimonio homosexual sigue siendo ilegal, 32 países han impulsado medidas para limitar la libertad de expresión del colectivo, 26 reconocen el matrimonio homosexual y 27 la unión civil, 72 naciones tienen leyes que protegen a personas LGTBI de ser discriminadas en el trabajo, 39 países castigan la incitación a odio por la orientación sexual. En 28 países es legal que personas LGTBI adopten en 8 países la pena es capital y en otros cinco la pena es de muerte, al día de hoy los campos de concentración de Chechenia siguen activos.

Según Borraz, Ordaz y Sánchez (2020) indica que:

Los países con pena de muerte establecida son Mauritania, Nigeria, Arabia Saudita, Yemen, Irán, Pakistán y Afganistán. Los países con pen capital de 8 a 10 años o con pena indeterminad son Marruecos, Argelia Tunes, libia, Chad, Camerún, Ganha , Liberia , Senegal , Guinea, Sierra Leona, Guayana, Namibia, Zimbabue, Zambia , Malawi, Tanzania, Kenia, Uganda, Sudan, Sudan del sur, Etiopia, Eritrea, Oman , Irak, Siria, Turkmenistan, Husbekistan , Sri Lanka, Bangladesh , Budan, Myanmar, Malasia, Jamaica , San cristobal y nieves, Antigua y Barbuda, Dominicana, Santa Lucia, San vicente y Granad, Granada , Barbados, Mauricio, Islas Salomón , Indonesia.

Los países sin matrimonio y sin unión civil son Chile, Estonia, Republica Checa, Suiza, Italia, Eslovenia, Hungría, Croacia, Grecia, Chipre, Israel, Estonia y Japón. Los países con matrimonio y sin unión Civil son Costa Rica, Islandia, Irlanda, Alemania, Noruega, Suecia, Finlandia, Dinamarca. Los países con matrimonio y Unión civil son Canadá, Estados Unidos, México, Colombia, Ecuador, Brasil, Uruguay, Argentina, Francia, Portugal, España, Bélgica, países Bajos, Austria, Reino Unido, Taiwán.

“Los países sin criminalización además de los anteriormente mencionados solo que para los que se explicaran a continuación no hay una legalización del matrimonio o unión civil, son Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá, Cuba , Ahiti , Republica Dominicana, Venezuela, Malí, Costa de Marfil , Nigueria, Burkina Faso, Benin, Republica Centro Africana, República Democrática del Congo, Gabón, Congo, Angola, Botsuana , Lesoto, Mozambique, Madagascar, Jordania, Turquía, Boznia y Herzegobina , Albania, Zerbia , Kosovo , Masedonia del Norte , Albania , Bulgaria, Turquía , Rumania, Eslovaquia, Polinia, Ucrania , Moldavia, Bielorusia, Lituana , Letonia, Rusia Kazajtán, Mongolia, China, India, Tailandia , Vietnam” (Borraz et al., 2020)

3. Homofobia

3.1. ¿Qué es?

Homofobia es un término acuñado en el año 1960 por el psicólogo estadounidense George Weinberg, este término de homofobia se compone de la unión de las palabras homo y fobia en este caso como es la abreviatura de homosexual o una persona sexualmente atraída por personas de su propio género, mientras que fobia es una palabra que heredamos del griego antiguo como sinónimo de miedo de Fobias (Campo et al., 2013).

En psicología sin embargo la palabra fobia no indica un miedo simple que sería una emoción sana y natural cuando está motivada en cambio indica miedo injustificadamente grande y desmotivado que afecta negativamente a la vida cotidiana de un individuo y que es bueno tratar de superar para liderar una existencia más plena y saludable (Santos Viñas, 2023).

Las fobias más comunes como la claustrofobia o el miedo a espacios estrechos y lugares cerrados o la aracnofobia es decir el miedo a las arañas afectan directamente a la persona que la padece en el caso de la homofobia; sin embargo según Weinberg nos enfrentamos a una fobia que funciona como un prejuicio esto significa que los efectos negativos de este miedo no motivado, no sólo se sufren por la persona que lo padece sino que definición de homofobia también y sobre todo por aquellos hacia quienes el prejuicio se dirige es decir las personas homosexuales. (BBC News, 2023).

Para resumir una buena definición de homofobia podría ser esta ese conjunto de pensamientos ideas y opiniones que provocan emociones cultura homofóbica como ansiedad, miedo, asco, incomodidad, ira y hostilidad hacia las personas homosexuales.

Las personas no nacen homofóbicas, sin embargo debido a contextos socioculturales, el cierre mental y la rigidez social o familiar aumenta la tasa de padecimiento de esta perspectiva ideológica; la homofobia es un prejuicio que viene adquirido, es el resultado de todos esos mensajes negativos hacia los homosexuales que hemos recibido desde la infancia a través de la educación recibidos no sólo por nuestra familia sino también que vienen de la sociedad en la que crecimos y nacimos y por lo tanto de instituciones como la escuela el estado y la iglesia los medios también suelen transmitir mensajes ambiguos.

En pocas palabras y tal cual lo manifiesta el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (ICBF), (2021) La homofobia es el rechazo constante de personas heterosexuales a personas que

son homosexuales o bisexuales, puede manifestarse de varias formas como por ejemplo la invisibilización de las personas LGTBI o los crímenes de odio hacia ellos, la homofobia se basa en el pensamiento errado de que una persona heterosexual es supuestamente superior a las personas homosexuales o bisexuales.

3.2. Características

La necesidad humana, o la necesidad de clasificarse, se ha elegido una voluntad o perspectiva ordenadora, cuál es la correcta y cuál no. Cuando hablamos de homofobia, el rasgo más común es el odio o rechazo hacia los homosexuales, la intolerancia y el desprecio hacia quienes tienen una orientación o identidad distinta a la heterosexual. La conducta violenta hacia las personas homosexuales resulta del odio o repugnancia, la discriminación o el desconocimiento de su identidad personal, su minimización, la violencia física y sexual, la violencia laboral, la privación de oportunidades educativas que vulneran sus derechos básicos.

El beneficio global ideal sería desarrollar algo que, ideológicamente, una vez en la mente tuviera que decir que la situación está mal, eso crearía empatía en la población y dejaría la decisión a otras personas, que depende solo de cada ciudadano. Los mismos derechos y obligaciones que en cualquier otra igualdad, entendiendo así que la homosexualidad no es una enfermedad, y mucho menos una perversión, y mientras hay consentimiento y no se vulnera la integridad personal o jurídica, hay deseos, identidades, orientaciones prácticas y relaciones sexuales eróticas y afectivas.

3.3. El Concepto Doctrinal De Homofobia

Considerando la multiplicidad de definiciones de homofobia y su impacto en el análisis de situaciones en contextos educativos Universitarios, comenzamos este trabajo con una extensa discusión sobre este concepto.

Para autores como Campos y Herazo, nos ilustran indicando que “la homofobia se define como temor, rechazo o intolerancia irracional hacia la homosexualidad” a partir de un trabajo de Christensen (Campo Arias y Herazo, 2008, pág. 121)

Por su parte, Serrano et al. toman el concepto de García y Fernández: “La homofobia es un temor irracional a ser gay, lesbiana o bisexual, pero también a tener contacto con personas

con esta orientación sexual, de cualquier tipo o bajo cualquier forma, e igualmente a sentir algún rasgo de la homosexualidad en uno mismo” (citados en Serrano et al., 2012)

Young y Delgado, por su parte, señala que “la ‘homofobia’ es una actitud negativa que se describe como el temor fuerte e irracional hacia los homosexuales, acompañado de reacciones y actitudes negativas hacia este grupo de personas” (Serrano et al, 2012). Para Herek (2004). La mayor objeción a la denominación homofobia radica en el punto en que esta actitud negativa para con personas homosexuales no es realmente una fobia sino un prejuicio.

Esta definición fue útil porque nos permitió mirar algunas situaciones que aparecen en contextos sociales que no están cubiertas por otros puntos de vista. En este sentido, es importante explicar las numerosas víctimas de violencia cuyo comportamiento no se corresponde claramente con los modelos tradicionales de heterosexualidad o cuya expresión sexual lleva a suponer que se violan las formas convencionales de sexualidad. Así, muchos sujetos que no son homosexuales están preocupados porque no utilizan su masculinidad o feminidad en términos convencionales.

En contraposición para Olweus, quien propuso el término de bullying, lo definió como un “comportamiento negativo, repetitivo e intencional (desagradable e hiriente) de una o más personas dirigido contra una persona que tiene dificultad de defenderse” (Herek, 2004).

Estos conceptos son muy importantes en la evaluación de situaciones cotidianas en el contexto universitario. A pesar de que en general existen diferentes situaciones en la institución en cuanto a la visibilidad de quienes no siguen los modelos normativos mencionados, tal como lo manifestaron los entrevistados, es claro que presentan exclusión, discriminación y violencia en qué casos. son naturales y por lo tanto invisibles.

Finalmente, se arma el concepto de homofobia, atendiendo a los contextos en los que se repite y se manifiesta constantemente en la formación universitaria en cursos normativos de sexo y género, además de precisar que el concepto se refiere a acciones repetidas, pero no toda la violencia homófoba en el campus tiene esta dinámica, sin ser menos fuerte.

Si hacemos ahora una observación crítica sobre la invisibilización de los homosexuales en la educación superior por homofobia, podemos afirmar que pasar desapercibidos a muchos de ellos es una forma de evitar ataques e insultos. existe, y cuando se utiliza la violencia contra sujetos irreales o desconocidos, no se puede perjudicar o negar en términos de violencia, lo que demuestra la resistencia del colectivo LGTBIQ a este tipo de discriminación o explotación.

4. Homofobia y derechos humanos Colombia

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*", y el artículo 2 plantea que "*Toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración*" (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2013a),

Toda persona, incluidas las personas LGBTI, tienen derecho a gozar de la protección prevista en el derecho internacional de los derechos humanos basado en la igualdad y la no discriminación (ACNUDH, 2013). Aunque los principales tratados internacionales de derechos humanos no reconocen explícitamente el derecho a la igualdad sobre la base de la orientación sexual y/o identidad de género la discriminación por estos motivos ha sido considerada prohibida por el derecho internacional de derechos humanos.

Entendiéndose la discriminación, tal como se emplea en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ACNUDH (2013) debe referida a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Por ejemplo, los motivos proscritos de "sexo" y "otra condición" que figuran en las cláusulas de no discriminación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos han sido aceptados como abarcando la orientación sexual y la identidad de género. (ACNUDH, 2013).

Dado que los derechos fundamentales, así como el principio de no discriminación, son aspectos fundamentales de la Convención de (1951)1951 y el Derecho Internacional del refugiado, la definición de refugiado debe interpretarse y aplicarse con la debida atención a ellos, incluyendo la prohibición de no discriminación relacionada con la orientación sexual e identidad de género.

Teniendo en cuenta que el actuar bajo la premisa del concepto homofóbico, origina no solo el desconocimiento de la calidad humana de la persona trans, gay o bisexual como persona, sino también su degradación a tal punto de que esta no merezca ni el mínimo respeto de sus

derechos propios en comparación de los individuos heteronormativos. (párrafo 1 del preámbulo, artículo 3.)

El abierto desconocimiento voluntario de los deberes de respeto y garantía de los derechos establecidos en los artículos 2, 23 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, para algunos casos se observa que el Estado colombiano se sigue negando en cumplir las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos, respecto a evidentes circunstancias de abuso policial que vulneran sus derechos a la vida, integridad personal y debido proceso, y aunque existan actualmente puestas en marcha programas para la socialización de eliminación de homofobia, en algunos escenarios sociales del país las medidas no suelen ser efectivas para el respeto y la garantía de los mismos.

La persona del colectivo LGTBI (lesbianas, gays, bisexuales y transgénero) han sido víctimas de violación a sus derechos humanos, particularmente al derecho a la integridad personal. Los hechos de tortura y/o tratos, crueles, inhumanos o degradantes se han reportado en contextos de abuso policial, en establecimientos carcelarios particularmente, en casos de homicidios de hombres gays.

En el caso de establecimientos carcelarios, los principales problemas de las personas travestis reclusas en las cárceles de hombres guardan relación con la limitación arbitraria de su derecho a la identidad, violencia física, verbal y sexual, con restricciones al derecho a la visita íntima y con el trato denigrante al que las someten las autoridades penitenciarias durante las requisas. Estas violaciones tienen relación directa con su identidad de género y la mayor visibilidad de la misma y generalmente se basan en argumentos la “seguridad”, las “normas del reglamento interno”; o la protección de la “moral” y las “buenas costumbres” (Campo Arias y Herazo, 2008).

De otra parte, la vulneración del derecho a la dignidad humana, a la integridad física y al libre desarrollo de la personalidad no sólo la sufren las travestis que se encuentran privadas de su libertad, sino también las que acuden a las visitas íntimas en calidad de parejas.

Éstas son expuestas a tratos indignos y a restricciones arbitrarias de su derecho a acompañar a sus compañeros, familiares y amigos reclusos en las cárceles. La notoria vulneración de los derechos de la libertad de opinión y expresión junto con la ausencia de garantías para el ejercicio de la libertad de expresión, así como la falta de medidas de protección son notorias aun en el contexto colombiano. Igualmente, la configuración de Apología del odio

que incita a la discriminación, hostilidad y violencia, tiende a ser naturalizada en el contexto social, ejemplo de ello es que, desde hace ya varios años, circulan en Colombia panfletos amenazantes, promovidos por grupos de “limpieza social”, que incluyen entre sus víctimas a personas LGBT (List Reyes, 2016).

Esta situación ha motivado la preocupación el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como la Oficina en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos quien ha manifestado en sus informes anuales, preocupación al respecto. (ONU, 2005)

5. Panorama mundial

Estos conceptos son muy importantes en la evaluación de situaciones cotidianas en el contexto universitario. A pesar de que en general existen diferentes situaciones en la institución en cuanto a la visibilidad de quienes no siguen los modelos normativos mencionados, tal como lo manifestaron los entrevistados, es claro que presentan exclusión, discriminación y violencia en qué casos. son naturales y por lo tanto invisibles.

Finalmente, se arma el concepto de homofobia, atendiendo a los contextos en los que se repite y se manifiesta constantemente en la formación universitaria en cursos normativos de sexo y género, además de precisar que el concepto se refiere a acciones repetidas, pero no toda la violencia homófoba en el campus tiene esta dinámica, sin ser menos fuerte.

Las amenazas de graves abusos y violencia son comunes en las solicitudes LGBTI. La violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación, por lo general reuniría el umbral requerido para establecer la persecución. La violación en particular, a nivel mundial ha sido reconocida como una forma de tortura, dejando en la víctima cicatrices psicológicas profundas. La violación en particular ha sido identificada como un factor que está siendo utilizado para fines tales como la intimidación, degradación, humillación, discriminación, castigo, control o destrucción de la persona. Al igual que la tortura, es una violación de la dignidad personal. (International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 2001).

5.1. ¿Cuándo se presenta?

Dentro del contexto Universitario la homofobia se puede observar de tres distintas maneras que a continuación se explicarán.

5.1.1 *Homofobia Afectiva*

Este tipo de homofobia se presenta en los medios universitarios de forma no planeada y podríamos decir incluso inconsciente o vergonzhante. Las incomodidades que pueden generar en las y los estudiantes heterosexuales las demostraciones públicas de afecto entre personas del

mismo sexo tiene raíces profundas que se remontan a las primeras etapas de socialización en el seno familiar. (Luján Ponce y García Villanueva, 2017)

La homofobia afectiva puede aparecer en forma de lapsus, como parte de procesos de reflexión crítica respecto a prácticas homofóbicas no intencionales o como expresión de un discurso homofóbico no reconocido. En todo caso, se trata de percepciones, actitudes o prácticas asociadas con una concepción muy acendrada de la homosexualidad como anormalidad.

Afortunadamente, la homofobia afectiva es quizá la forma de discriminación más fácil de erradicar ya que, tal como sucede con otro tipo de fobias emocionales, desaparecen a partir del contacto continuado y directo con el estímulo fóbico si se han eliminado previamente los prejuicios racionales (Ruíz, 2009). Por ello, la manifestación pública del afecto entre personas de la comunidad LGTBI en los espacios universitarios tiene una función que no se agota en el derecho a la libre expresión de la diversidad sexual, sino que contribuye de manera importante a generar un entorno de mayor tolerancia y aceptación entre las y los jóvenes hetero.

De acuerdo con Bautista Rojas, (2016), en el contexto actual, la diversidad en las instituciones académicas es una realidad que no puede visibilizarse. Sin embargo, ésta puede manifestarse como un elemento en contra de los integrantes de la comunidad LGBT cuando son percibidos como diferentes. Lejos de lo que podría pensarse, los espacios universitarios no son lugares en donde reine la armonía y la violencia se hace presente de diferentes formas que lo que buscan es corregir las malas conductas mediante distintos mecanismos que hacen que lo diverso sólo quede en la esfera de lo privado o de lo contrario se le castigará con escarnio.

5.1.2 Homofobia cognitiva

Para esta forma de homofobia “las relaciones eróticas y románticas entre personas del mismo sexo son antinaturales, patológicas y viciosas” (Ruíz, 2009)..

La homofobia cognitiva está relacionada con creencias estereotipadas sobre las personas LGBT. Las creencias están más marcadas en personas que son homófobas, aunque también aparecen en personas que no lo son, estos estereotipos asociados a la sexualidad de personas LGBT pueden impedirles incluso reconocerse como parte de “los homosexuales” (Soriano, 1999) citado en (Ruíz, 2009)..

5.1.3 *Homofobia Interiorizada*

Allport (1954) Citado por Ruiz, (2009), esta homofobia interiorizada son las personas estigmatizadas que experimentan reacciones defensivas como resultado del prejuicio que sufrían. Estos mecanismos podían exteriorizarse, incluyendo una preocupación obsesiva y exagerada con la característica estigmatizaste, o interiorizarse sufriendo auto-degradación o identificación con el agresor. A este último tipo de procesos es a los que hace referencia la locución homofobia interiorizada.

La homofobia interiorizada o internalizada hace posible que la víctima se identifique con el victimario y justifique su conducta. Ese patrón se puede observar en otras formas de agresión como el denominado síndrome de Estocolmo. (Esquivel García y Trejo Gutiérrez, 2016)¹

Meter y Dean (1998) la definían como homofobia internalizada como “la canalización que hace una persona homosexual de las actitudes sociales negativas hacia el propio yo, llevando a una devaluación del sujeto y derivando en conflictos internos y una pobre autoaceptación” citado por (Ruíz, 2009, pág. 43).

5.2. ¿Violación a los derechos humanos por acciones de homofobia en las instituciones de educación superior privadas?

La violencia atenta, contra la libertad de expresión, contra la propiedad privada, contra el derecho a la vida. Son ejemplo de hechos violentos, los abusos, los robos, los agravios verbales contra las personas, los golpes, el maltrato en todos sus ámbitos. Es evidente que hoy en día la mayoría de los derechos humanos son violados constantemente y de diversas maneras. Estas violaciones provocan a veces más violaciones ya que todos caen en el mismo juego, haciendo que la cadena de la que hablaba más delante no llegue nunca a su fin.

El estigma y la discriminación que enfrenta el grupo LGBTIQ, en especial aquellos que luchan por aperturas a la identificación, tienen efectos negativos en su autoestima, y están asociados a tasas más altas de depresión y suicidio que entre sus pares. Las actitudes discriminatorias de los profesionales de la salud y las restricciones en el acceso a la información

¹ Síndrome de Estocolmo; se trata de un fenómeno circunstancial acerca del cual la víctima desarrolla un vínculo positivo o sentimental hacia su agresor donde se evidencia el amor que se tiene al agresor en una relación abusiva.

también crean barreras que obstaculizan el acceso de niños, niñas y jóvenes LGBT e intersex a servicios de salud apropiados y seguros. (Mayans, 2023)

Fundamentalmente la violación a los derechos humanos consiste en que en el mundo se organiza en función de establecer cuáles son las correctas relaciones entre el estado y los ciudadanos. Por tanto, delimita que las actuaciones del estado fuera de la órbita de cuidado y cumplimiento de estos derechos fundamentales configuran actuar delictuoso corrompiendo la relación de protección que debe tener el estado con el ciudadano.

Cundo un agente del estado o un representante de una entidad del estado agrede o lesiona a un ciudadano, abandonando su deber de protección hacia este, su responsabilidad en la coyuntura actual recae en las fuerzas policiales y los organismos de justicia. En el caso presente, la responsabilidad de violar los derechos humanos de las víctimas de la homofobia universitaria recae en cualquier individuo que se desempeñe en el ámbito académico de las instituciones de educación superior en Colombia.

Cabe resaltar que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género son categorías protegidas por la Convención Interamericana de derechos Humanos. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 2015).

Ahora bien, la responsabilidad de salvaguarda y defensa de los derechos fundamentales corresponde al estado, siendo estos no solo como derechos, si no como garantías y deberes inherentes al ser humano y que buscan proteger o salvaguardar su vida digna. Debemos tener en claro que dentro de la constitución colombiana se plasma como derechos fundamentales los siguientes: artículo 1, artículo 2, artículo 5, artículo 13, artículo. 15, artículo 16, artículo 18, artículo 20, artículo. 21, artículo. 27, artículo. 38, artículo. 42, artículo 70, artículo 93.

En consecuencia, la incidencia directa del reconocimiento de la libertad como derecho fundamental en el tema de estudio nos atañe a razón de que el derecho fundamental a la libre orientación sexual sustrae al proceso democrático la posibilidad y la legitimidad de imponer o plasmar a través de la ley la orientación sexual mayoritaria. La sexualidad, aparte de

comprometer la esfera más íntima y personal de los individuos, pertenece al campo de su libertad fundamental, y en ellos el Estado y la colectividad no pueden intervenir, pues no está en juego un interés público que lo amerite y sea pertinente, ni tampoco se genera un daño social (Lara, 2022).

6. Estrategias para contrarrestar la homofobia por parte de las Instituciones de Educación Superior (IES)

Para combatir la homofobia, es fundamental que asumamos la responsabilidad de promover un ambiente inclusivo, respetuoso, tolerante. Por eso consideramos que las siguientes acciones son parte de nuestra investigación:

- a) Educar a la población estudiantil en contra de estos comportamientos.
- b) Implementar dentro del reglamento estudiantil, misión y visión institucional Universitaria reglamentos que permitan denunciar cualquier acto de homofobia y que esta sea abordada con un procedimiento o conducto regular interno.
- c) Motivar a los docentes, planta administraba, estudiantes y representantes de cada una de estas áreas a reprender esta actitud (homofobia) la población estudiantil en general.
- d) Internar crear campañas de igualdad y explicar el por qué no se debe ser homofóbico.

La homofobia es la antipatía contra la homosexualidad, sin embargo, debemos siempre respetar la postura de los demás.

7. Homofobia dentro del contexto universitario

Desde un punto de vista investigativo, el problema controvertido se puede ocultar en el hecho de que existe cierta ambivalencia: por un lado, los sujetos LGBT buscan reconocimiento, quieren ser respetados, no maltratados, ver sus derechos y, por otro lado, asumen que, a pesar de ser abiertamente homosexuales, no pueden comportarse en el mismo contexto que un heterosexual; En cierto sentido, evitan mostrar su orientación sexual en lugares donde se sienten más propensos a la homofobia.

Así las cosas, por ejemplo, se suele encontrar en las instituciones educativas apuestas a favor del respeto e inclusión de las personas negras, indígenas, extranjeras, pero en algunas instituciones hay ausencia del respeto y la inclusión debida a las personas homosexuales, bisexuales o transgeneristas; frente a estos temas lo que se encuentra es un inquietante silencio. En esta forma de pensar, es posible reconocer que uno de los aliados más importantes de la homofobia es el silencio de las instituciones educativas, tanto escolares como universitarias, especialmente sobre la homosexualidad. Este silenciamiento institucional significa legitimar el continuo control (y autocontrol) de los estudiantes homosexuales sobre sus palabras y expresiones.

En algunas instituciones todavía existe un silencio institucional que sigue siendo miedo al castigo y al dedo acusador y ansiedad por controlar lo que expresa el cuerpo. Por ello es imperativo que quienes nos desempeñamos profesionalmente en universidades, ya sean docentes, psicólogos, administrativos u otros, rompamos el silencio en torno al bullying homofóbico y dejemos en claro que no todos los departamentos académicos son heterosexuales. y que la homosexualidad es una realidad que merece reconocimiento y respeto.

Encontramos útil para nuestro análisis que sería propicio la armonización de la normatividad interna dentro de las universidades donde se fomente el respeto, tolerancia para la comunidad LGBT y examinar su alcance en la prevención de los incidentes aquí mencionados. Es necesario resaltar que, por un lado, en algunas universidades no se implementan actividades para fomentar la inclusión, respeto, tolerancia hacia la comunidad LGBT, es decir, en ningún documento son nombrados y, por tanto, reconocidos como parte de la comunidad universitaria, y menos aún establecen algún protocolo de atención a quienes llegan a ser víctimas de actos

homofóbicos, en este sentido, los estudiantes buscan sus propias estrategias para enfrentar situaciones en las que puede estar presente distinto tipo de violencia.

Como lo es la violencia simbólica que los jóvenes experimentan a diario, es probable que los estudiantes reconozcan la hostilidad en su entorno cotidiano, aunque lo minimicen, es notoriamente resaltar que las burlas, los comentarios ofensivos a modo de juego y poner sobrenombres, son las maneras más usuales de expresar este tipo de violencia silenciosa y no reconocer su existencia por parte de la universidad es negarles, asimismo, su humanidad. (Reale y Antiseri, 1995).

La homofobia puede convertirse en un continuo violento que provoca estrés, ira, miedo y terror en los estudiantes que la padecen, emociones que interfieren en los procesos de aprendizaje mental y nervioso. Al mismo tiempo, esto hace que los estudiantes que enfrentan la perspectiva de ingresar a la formación académica, como las universidades, se sientan desmotivados y quieran salir del sistema educativo, con graves consecuencias para sus perspectivas futuras de vida, desarrollo profesional y conseguir trabajos que les permitan superar las precarias condiciones de vida. Otro aspecto destacado en esta investigación está relacionado con la experiencia oculta de la orientación sexual y la identidad de género.

Es más podemos considerar que se muestran que al interior que en algunas instituciones educativas los discursos sobre inclusión y apertura a la diversidad son aprendidos y expresados por los docentes, pero en la práctica no se constituyen en una realidad porque existe una ausencia de valores, y respeto hacia los derechos de la comunidad LGTB; igualmente es posible encontrar que ciertas instituciones educativas mencionan sanciones ante violaciones de términos ambiguos como “la moral” y las “buenas costumbres”, lo que a su vez facilita que los/as estudiantes puedan ser víctimas de procesos académicos y con vivenciales arbitrarios, o que se estimule la discriminación.

8. Informes de incidencia de Violencia Homofobia de Colombia Diversa

Colombia Diversa como organización no gubernamental colombiana, que trabaja en favor del bienestar y reconocimiento legal y social de la comunidad LGBT de Colombia, se ha encargado de instruirnos con estadistas nacionales de la presencia de homofobia y violación de derechos fundamentales al colectivo LGTBI como lo observaremos a continuación.

Figura 1 Hechos de Violencia contra personas LGTBI en Colombia

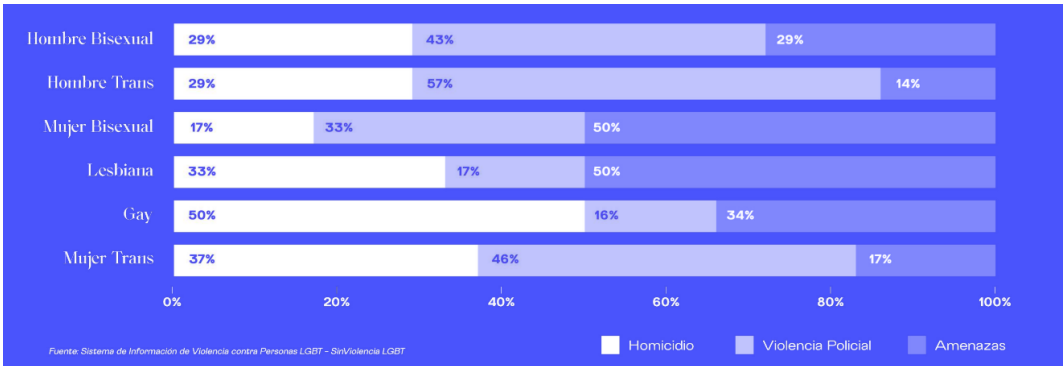
Tipo de violencia	2018	2019	Total hechos
Violencia Policial	78	83	161
Amenazas	129	96	225
Homicidios	109	106	215
TOTAL HECHOS	316	285	601

Nota. Adaptado de la ONU (2020)

Ahora bien, para el año 2019 la tasa de violencia más alta en contra de personas no hetero normativas se reflejó por causa de homicidios, en segundo rango se observa que la violencia policial encausa otra de las mayores incidencias de violencia contra el colectivo y en ultimo rango se encuentra la causa de amenazas.

Si observamos más detalladamente, la violencia basada en Homofobia en contra del colectivo LGTBI no tiene descremación o selección respecto a la orientación sexual o identidad de género al momento de ser ejecutada.

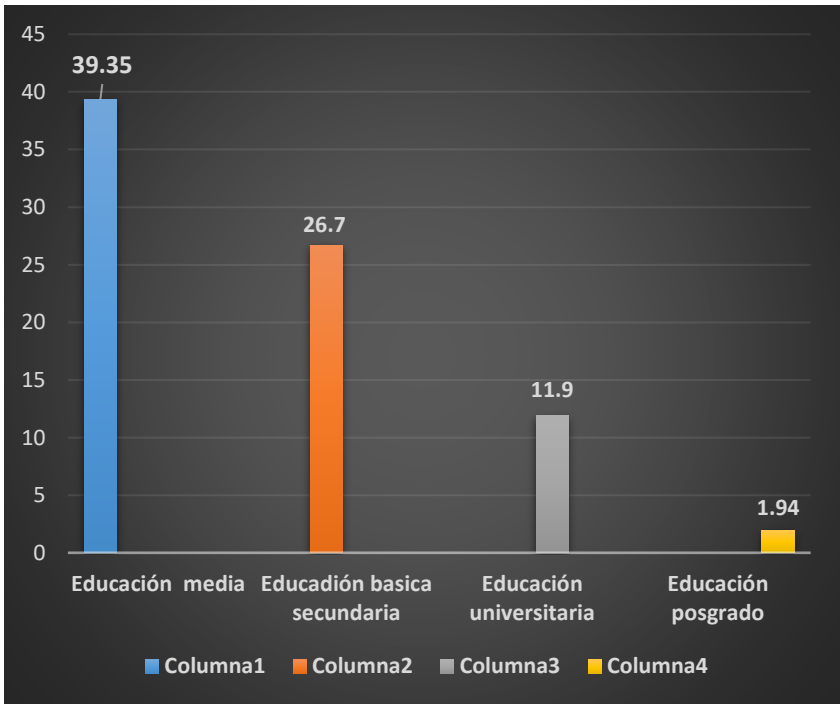
Figura 2. Orientación sexual e identidad de género de las personas LGBTI víctimas de Violencia.



Nota. Tomado del sistema de Información de Violencia Contra Persona LGBT- Sin Violencia LGBT.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el tema que nos atañe es la educación, es preciso donde resalta los niveles de escolaridad de la comunidad LGBT, para el año 2012 la tasa de escolaridad no superaba ni el 50% en sus diferentes modalidades, tal cual lo registro la alcaldía de Bogotá.

Figura 3 Niveles de escolaridad bajos para personas trasngeneristas, 2012.



Nota. Elaborado con Información de la Alcaldía de Bogotá (2012).

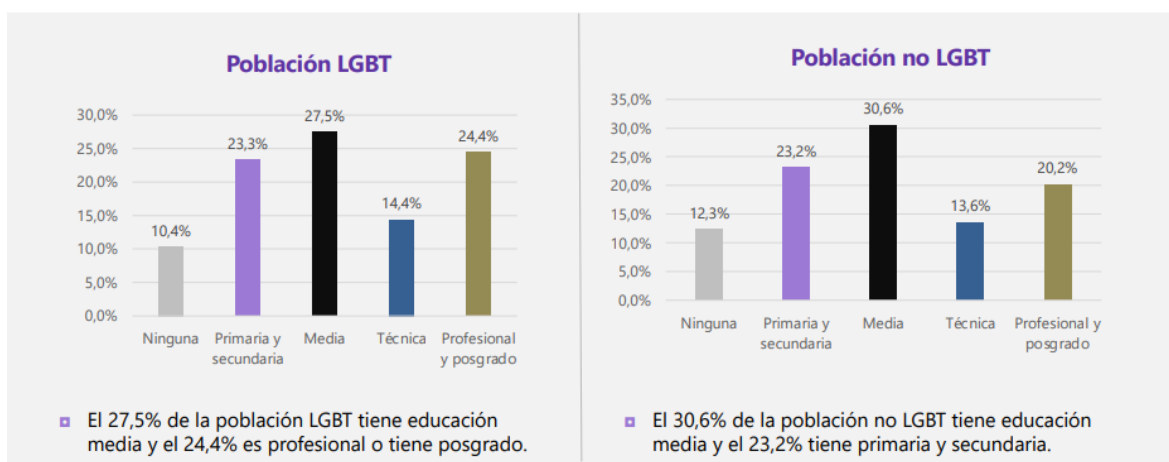
Las condiciones económicas y materiales de la generalidad de la población transgénero dificultan su acceso al sistema educativo, desde el nivel básico e intermedio, lo que lleva a que su presencia en la educación superior constituya una excepción a la regla. Citan al respecto un estudio del año 2012, publicado por la Alcaldía de Bogotá, en el que se establece que: “las personas transgeneristas tienen los niveles más bajos de escolaridad: 39.35% cuentan con educación media y 26.7% con educación básica secundaria. El porcentaje de universitarios y universitarias en este sector es de 11.9% y de posgrado sólo el 1.94%”. De acuerdo con el mismo estudio, “El 52.09% de las personas Trans reportan haber sufrido discriminación o rechazo, maltrato verbal, agresión física o maltrato psicológico en el sistema educativo. (Santos Viñas, 2023).

Si hacemos un recorrido hasta el año 2018, según informe de Lara, (2022) Los resultados evidenciaron que de 579 personas pertenecientes al colectivo LGBT; el 19 % no terminó el bachillerato, de los cuales 32% de ellos eran personas trans. El 27% de los hombres gays/bisexuales son profesionales universitarios, mientras que en las mujeres lesbianas/bisexuales el 20% son profesionales universitarias (20%) y tan solo el 4% de las personas trans tienen ese nivel educativo.

9. Informes de incidencia de Violencia Homofobia DANE

Para el DANE como departamento Administrativo Nacional de Estadística es la entidad responsable de la producción de estadísticas oficiales en Colombia, así como de la coordinación del Sistema Estadístico Nacional, la caracterización educativa de la población LGBT para el año 2022, exactamente para los meses del mes de enero a mayo se demostró de la siguiente manera:

Figura 4 Población LGBT y No LGBT



Fuente: DANE – EPS

Nota. Adaptado de la encuesta Pulso Social (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2022)

Podemos verificar que el 27% de la población LGBT tiene educación media y el 24% es profesional o tiene posgrado, y seguidamente el 30% de la población no tiene nivel de educación media y tan solo el 23,2% tiene primaria y secundaria. Es decir que si analizamos los datos en conjunto presentados la brecha de acceso a la educación universitaria por parte del grupo LGBT sigue presentándose en gran medida en nuestro país.

10. Esencia en Antecedentes Normativos Internacionales

10.1. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

Fue una respuesta a la persecución generalizada durante la Segunda Guerra Mundial y estableció un marco legal para proteger a las personas refugiadas, incluyendo a aquellas que eran perseguidas debido a su orientación sexual o identidad de género. Esta convención sentó las bases para el derecho internacional de asilo y la protección de los derechos humanos de las personas refugiadas en todo el mundo (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), 2010).

10.2. Principios de Yogyakarta

El Principio sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir. Prometen un futuro diferente en el que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar esos valiosos derechos que les corresponden por su nacimiento.

11. Normatividad Nacional

11.1. Leyes

Otras leyes que se han expedido y que tienen como efecto la generación de un marco jurídico en contra de la discriminación de las personas por razones de identidad u orientación sexual, son las siguientes:

- Ley 1482 de 2011, *“Ley antidiscriminación, que penaliza los actos de discriminación como delitos”*
- El artículo 91 de la ley 136 de 1994.
- Ley 65 de 1993, *“modificada por la Ley 1709 de 2014. Código penitenciario y carcelario artículos 3 y 3^a”*
- Ley 100 de 1993, *“Sistema de Salud y Seguridad Social, principio de universalidad”*
- Ley 1010 de 2006, *“Ley contra el acoso laboral, artículos 2 y 7”*
- Ley 375 de 1997, *“Ley de la juventud, artículo 6”*
- Ley 734 de 2002, *“Código Único Disciplinario, artículo 34 numeral 1”*
- Ley 54 de 1990, *“Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes”*, artículos 1º y literal a del artículo 2º. Esta ley fue modificada por la Ley 979 de 2005
- Ley 294 de 1996, *“contra la violencia intrafamiliar”*
- Ley 1361 de 2009, *“De protección integral a la familia”*
- Ley 48 de 1993, *“de reclutamiento, artículo 28”*
- Ley 1098 de 2006, *“Código de infancia y adolescencia”*
- Ley 599 de 2000 Art. 58: *“Reforma al Código Penal Circunstancias de mayor punibilidad”*
- Ley 1010 de 2006: *“Contra el Acoso laboral”*
- Ley 1185 de 2008: *“Modifica Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura”*
- Ley 1448 de 2011: *“Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”*
- Ley 1622 de 2013: *“Estatuto de Ciudadanía Juvenil”*

- Ley 1753 de junio de 2015: Plan Nacional de Desarrollo *“Todos por un nuevo país”*

11.2. Decretos Y Normas Administrativas De Carácter Nacional

- Decreto 1260 de 1970, “Del registro civil. Artículos 94 y 95”
- Conpes 161 de 2013 “equidad para las mujeres” incluye tratamiento especial dentro de las cárceles para LGBTI.
- Decreto 017 de 2014, “Que crea el equipo de género y enfoques diferenciales de la Dirección Nacional de Políticas Públicas y Planeación de la fiscalía”
- Decreto 4912 de 2011, “Modificado por el Decreto 1225 de 2012, Unidad Nacional de Protección”
- Directiva Administrativa permanente No. 006/DIPON-INSGE-23.1 del 24 de febrero 2010 de la “Dirección General de la Policía Nacional que busca la garantía y respeto a los derechos de las personas de los sectores LGBT en el marco de las acciones de policía y en el ámbito, por supuesto, de la convivencia ciudadana”
- Resolución 0368 del 29 de febrero de 2012. La fiscalía general de la Nación adopta la resolución “Por medio de la cual se adopta la Política de Igualdad y No Discriminación de la Fiscalía General de la Nación”
- Resolución 0450 del 12 de marzo de 2012. La Fiscalía General incorpora el documento que contiene la “Política de Igualdad y No Discriminación de la fiscalía general de la Nación”.
- Decreto 2893 de 2011: “integra el Sector LGBTI al Ministerio Interior”
- Decreto 1227 de 2015: “Cambio de Sexo en Cedula”
- Decreto 762 del 7 de mayo de 2018, “Política Publica garantía de los Derechos sectores sociales LGBTI”
- Decreto número 410 de 2018, “Sobre prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, mediante la promoción de la acción afirmativa #AquíEntranTodos”

11.3. Jurisprudencia constitucional sobre la homofobia universitaria en una organización con un orden cronológico

11.3.1 Sentencia SU-667 del 1998

La acción de tutela interpuesta por un docente que consideraba que la universidad donde desempeñaba su labor había vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la libertad de expresión, de reunión y de asociación como consecuencia de la terminación de su relación laboral luego de haber promovido manifestaciones públicas contra decisiones de las directivas universitarias.

La Corte consideró que las autoridades del centro educativo encubrieron su propósito de retaliación al dar por terminado el contrato con el accionante con base en un incumplimiento no probado de sus obligaciones como profesor y sin que se garantizara el ejercicio de su derecho de defensa. En consecuencia, se concedió el amparo del accionante y se dejó sin efectos la carta de despedido suscrita por el rector del establecimiento de educación superior accionado

11.3.2 Sentencia T-535 del 2003

La cual analizó la situación de un docente que alegaba haber sido desvinculado de la institución de educación superior en la que trabajaba, en razón de las críticas que había formulado a un ex rector de dicho claustro en varias columnas de opinión publicadas en un diario de circulación nacional

Aunque en esa oportunidad la Corte negó el amparo interpuesto por el actor como mecanismo transitorio, formuló varias consideraciones acerca de la libertad de expresión, de cátedra y de prensa en el marco de las universidades. En este sentido, esta Corporación indicó que “[l]a libertad de enseñanza y de cátedra no sólo resulta vulnerada ante la imposición al profesor de un determinado método o ideología para impartir sus conocimientos, sino, además, cuando debido a las ideas que profesa, al ejercicio de su derecho a disentir o a la manifestación de sus opiniones acerca del manejo administrativo o académico de la institución, las autoridades o directivas del centro educativo deciden excluir arbitrariamente al profesor, disfrazando su

verdadera y real voluntad mediante el uso de alguna de las cláusulas del contrato de trabajo. Al quedar demostrado tal comportamiento, la persona afectada podrá intentar tanto las acciones laborales ordinarias, en cuanto a los derechos de rango legal comprometidos, como también la acción de tutela, respecto de los derechos fundamentales conculcados.

Por otro lado, en cuanto a la libertad de expresión, la Corte destacó que este derecho tiene plena aplicabilidad en el ámbito docente y las autoridades administrativas no pueden coartar su ejercicio ni dentro ni fuera de las aulas. Tal actuación, además, desconocería la razón de los centros de formación como promotores de los valores propios del pluralismo y la democracia

11.3.3 Sentencia T-651 del 2007

Acción de tutela interpuesta por un estudiante contra una institución de educación superior, al considerar que ésta le vulneró su derecho al debido proceso y a la educación al cancelar su matrícula y expulsarlo por un período de 20 años como consecuencia de un proceso adelantado por cometer faltas disciplinarias. En el caso se discutía que en el proceso disciplinario no se justificaron los años de sanción en comparación con otros involucrados en la misma falta disciplinaria que recibieron sanciones muy inferiores.

La Corte sostuvo que, para sancionar faltas disciplinarias, las instituciones de educación superior deben garantizar el derecho fundamental al debido proceso y tal garantía constituye un claro límite de la autonomía universitaria. Por lo tanto, el juez constitucional se encuentra excepcionalmente facultado para controlar las decisiones de estos centros en aquellos casos que sean arbitrarias y su aplicación genere la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria. De este modo, la Corte Constitucional consideró que constituye una actuación arbitraria la adopción de medidas sancionatorias fundadas en el simple arbitrio de la dirección universitaria y sin una gradación de la magnitud de la medida disciplinaria que no corresponden con los principios de razonabilidad y proporcionalidad y confirmó la providencia que ordenó la continuidad de los estudios del accionante.

11.3.4 Sentencia T-659 del 2010

Resolvió la acción de tutela interpuesta por un estudiante de la etnia Arahua contra la universidad donde adelantaba sus estudios por considerar que esta vulneró sus derechos fundamentales a la dignidad, a la igualdad, al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, al libre desarrollo de la personalidad y a la educación al no homologarle su lengua Ikun como equivalente del requisito académico del idioma inglés para obtener el título profesional de abogado

Esta Corporación expuso que la autonomía universitaria consiste en la posibilidad que tienen los centros de educación superior para auto determinarse y autorregularse conforme a la misión y la visión que quieran desempeñar dentro del desarrollo del Estado social de derecho. Agregó que existen dos grandes campos de ejercicio de esa autonomía: la autorregulación filosófica, que comprende la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico adoptado por la institución de manera previa para la instrucción del conocimiento; y la autodeterminación administrativa, que se dirige principalmente a regular lo relacionado con la organización interna de los centros educativos. Entre las facultades de las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía universitaria se encuentra la posibilidad de:

- (i) darse y modificar sus estatutos;
- (ii) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores;
- (iii) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales;
- (iv) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos;
- (v) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos;
- (vi) administrar sus propios bienes y recursos. Específicamente, la Corte se refirió a la exigencia de acreditar la suficiencia en inglés por el cual las universidades pueden optar en un ejercicio amparado por la autonomía universitaria que no trasgrede principios de razonabilidad o proporcionalidad. En consecuencia, se negó el amparo solicitado por el accionante.

11.3.5 Sentencia T 141 del 2015

El joven Absalón Segundo Mosquera Palacios presentó acción de tutela contra la Corporación Universitaria Remington, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la dignidad, a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad e inviolabilidad de las comunicaciones privadas, a la educación y al debido proceso. Explicó que cursaba estudios de medicina en la institución accionada, pero la situación de acoso y discriminación de la que ha sido objeto ha llevado a que en la actualidad se encuentren sin estudiar. En concreto, señala que las formas de discriminación se materializan en: (i) comentarios ofensivos por parte de integrantes de la comunidad educativa sobre la manera en que exterioriza su identidad sexual y de género; (ii) amonestaciones por parte de directivos y profesores orientadas a censurar su indumentaria y a imponerle patrones de vestuario y comportamiento masculinos; (iii) el inicio de tres procesos disciplinarios en los que se evidencia un ánimo de persecución y en los que no ha contado con las debidas garantías; (iv) cambios en las notas de varias materias y negligencia en la definición de su situación académica; (v) violación de sus comunicaciones privadas.

El accionante puso en conocimiento las actitudes discriminatorias de las que ha sido víctima, a través de comunicaciones del 5 y del 15 de julio de 2013, dirigidas al Vicerrector de la institución. En estas el actor pide que cesen las persecuciones en su contra y se defina su situación académica. Y manifiesta que los inconvenientes en la universidad lo han afectado emocional, moral y psicológicamente. De otro lado, Absalón sostiene haber sido víctima de acoso en las redes sociales por parte de otros estudiantes de la Corporación Universitaria Remington, sin que la institución haya adelantado las investigaciones pertinentes.

Sumado a lo anterior la Contestación de la Universidad DE REMINTON, sostiene que, al no existir decisiones judiciales en contra de la institución por tratos discriminatorios y excluyentes, “por tal motivo, en ningún momento un fallo judicial nos ha conminado a realizar una investigación e implementar políticas de inclusión”.

Colombia diversa respuesta Señalan, con todo, que casos como el presente, donde las personas afectadas pertenecen a más de un grupo históricamente discriminado y marginalizado, deben ser abordados a partir del criterio de interseccionalidad. Sostienen que, “en el caso de

Absalón Segundo, el acoso y discriminación que continúa en su contra fue en razón de su raza, su orientación sexual e identidad de género de forma simultánea y no de forma separada”.

Las pocas personas trans que ingresan a la educación superior enfrentan barreras en la adaptabilidad debido a: (i) el rechazo de la comunidad educativa por las formas de vestir, actuar, hablar y otros elementos que forman parte de la expresión pública de género de la población trans, el cual se expresa a través de formas de acoso directo o indirecto. (ii) El no reconocimiento de su identidad por parte de los docentes, directivos y estudiantes, manifestada, entre otras, por la negación a llamarlas y a expedir los documentos académicos con el nombre y género con el cual se identifican. (iii) La limitación de la movilidad dentro del espacio universitario, en tanto algunos lugares como baños, duchas, camerinos, están clasificados a partir de una concepción binarista de género. (iv) La escasa interacción con compañeros y profesores, debido a que algunas personas conciben el transgenerismo como una enfermedad y mantienen perjuicios en torno a las identidades de género no normativas. En este contexto, el desafío que enfrentan las personas trans en el medio universitario “va más allá de lo académico y hasta realizar trabajos en grupo, socializar con los compañeros, o incluso aproximarse a los docentes se vuelve difícil y tensionante”.

“Hablar de equidad en educación significa pensar en términos de reconocimiento de la diversidad estudiantil. Un sistema educativo con equidad es un sistema que se adapta a esta diversidad y está pensado en dar a cada estudiante lo que necesita en el marco de un enfoque diferencial; en educar de acuerdo a las diferencias y necesidades individuales de orden social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico más allá de enfoques ‘asistencialistas, compensatorios y focalizados’. La equidad incluye generar condiciones de accesibilidad, entendida como una estrategia que permite que ‘los entornos, los productos, y los servicios sean utilizados sin problemas por todas y cada una de las personas, para conseguir de forma plena los objetivos para los que están diseñados, independientemente de sus capacidades, sus dimensiones, su género, su edad o su cultura’. En este sentido, no se puede confundir equidad e igualdad. La equidad parte ‘de las diferencias intrínsecas u objetivas de los seres humanos y de las sociedades’, e implica identificar la desigualdad para conseguir una igualdad sustantiva (tanto de oportunidades como de resultados). Ministerio de Educación Nacional(2013),

La corte determinó que las limitaciones que los profesores y directivas de la Corporación Universitaria Remington fijaron al accionante carecen de justificación constitucional

11.3.6 Sentencia T 077 del 2016

BB promovió acción de tutela contra la Notaría Primera del Círculo de Bogotá y la Registraduría Distrital del Estado Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales a la personalidad jurídica y al libre desarrollo de la personalidad, al negarse a realizar por segunda vez trámite de cambio de nombre.

La población LGBTI constituye un grupo históricamente marginado por el Estado, la sociedad y la familia, en las distintas facetas y formas, de manera individual y colectiva, de manera expresa y sutil, en público y en privado, directa e indirectamente, consciente e inconscientemente. La población LGBTI vive luchando contra estigmas y estereotipos que los persiguen y excluyen tanto en espacios públicos como privados, por lo que no pueden vivir tranquilamente en una sociedad cargada de prejuicios, imaginarios colectivos y visuales homofóbicos que hacen que se perpetúe la discriminación. En ese contexto, la población LGBTI permanece segregada en una sociedad que por no aceptar la diferencia prefiere visibilizarla, acentuando más la problemática de inequidad y desigualdad que afrontan quienes pertenecen a dicho grupo porque como “minoría sexual” quedan al margen de las leyes, políticas públicas, programas de atención, acceso a servicios asistenciales y demás mecanismos de acción del Estado y la sociedad, lo cual significa que todas existen sin un enfoque diferencial.

Con base en lo anterior, a fin de eliminar la discriminación contra la población LGBT, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos -ACNUDH- elaboró algunas recomendaciones, entre otras: “(i) Establecer normas nacionales sobre la no discriminación en la educación; La población LGBTI vive luchando contra estigmas y estereotipos que los persiguen y excluyen tanto en espacios públicos como privados, por lo que no pueden vivir tranquilamente en una sociedad cargada de prejuicios, imaginarios colectivos y visuales homofóbicos que hacen que se perpetúe la discriminación.

11.3.7 Sentencia T-239 del 2018

Acción de tutela para obtener reintegro laboral de docente que denunció actos de violencia de género y acoso laboral en institución universitaria.

La autonomía universitaria tiene dos dimensiones: (i) la autorregulación filosófica, ligada a la libertad de pensamiento; y (ii) la autodeterminación administrativa, relativa a la organización interna de las instituciones, dentro de la cual se encuentra la autonomía contractual. La última dimensión permite: (a) darse y modificar sus propios estatutos; (b) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; (c) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (d) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; (e) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos; y (f) administrar sus propios bienes y recursos. Ahora bien, la autonomía universitaria bajo ninguna de estas dimensiones ampara aquellas actuaciones que afectan injustificadamente los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria y que, al ser arbitrarias, no se ajustan a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.

Conclusiones

En este contexto cultural sin duda influyeron en los procesos de cambio económico, político y cultural de las sociedades occidentales. Los procesos de urbanización, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y las migraciones internacionales han acortado las distancias geográficas y al mismo tiempo multiplicado la diversidad social de una forma inimaginable hace apenas unos años.

Ha habido luchas significativas por los derechos de la comunidad LGBT en los países de América Latina. La legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo fue uno de los pilares de la lucha por la igualdad de derechos de las comunidades no heterosexuales. Al mismo tiempo, estallaron acalorados debates sociales, políticos y religiosos sobre las propuestas para legalizar los matrimonios entre personas del mismo sexo y las uniones y matrimonios civiles.

Son pocos los estados de América Latina donde la comunidad LGBT se siente protegida regularmente, en razón de que las consecuencias de la homofobia pueden afectar a la integridad y la salud mental y física de los individuos homosexuales en la sociedad. En Perú hay escasos estudios que hayan evaluado la homofobia en la población médico-estudiantil.

Lo expuesto hasta aquí nos muestra un rasgo primordial del espacio universitario al que se le suele prestar escasa atención a pesar de la trascendencia para sus integrantes. El cuerpo supone mortalidad, vulnerabilidad, praxis; la piel y la carne nos exponen a la mirada de los otros, pero también al contacto y a la violencia y también son cuerpos los que nos ponen en peligro de convertirnos en agentes e instrumento de todo esto. Aunque luchemos por los derechos sobre nuestros propios cuerpos, los cuerpos por los que luchamos nunca son lo suficientemente nuestros.

Ahora sumado a lo definido por la corte la justificación infortunadísima de la aplicación de la autonomía universitaria como aquella discrecionalidad de la cual los directivos o posturas de poder dentro de las instituciones educativas toman sus decisiones discrecionales, como lo menciona la corte no es absoluta y contiene sus dimensiones:

- la autorregulación filosófica, ligada a la libertad de pensamiento.
- la autodeterminación administrativa, relativa a la organización interna de las instituciones, dentro de la cual se encuentra la autonomía contractual.

La última dimensión permite: (a) darse y modificar sus propios estatutos; (b) establecer los mecanismos que faciliten la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; (c) desarrollar sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales; (d) seleccionar a sus profesores y admitir a sus alumnos; (e) asumir la elaboración y aprobación de sus presupuestos; y (f) administrar sus propios bienes y recursos.

Ahora bien, la autonomía universitaria bajo ninguna de estas dimensiones ampara aquellas actuaciones que afectan injustificadamente los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria y que, al ser arbitrarias, no se ajustan a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad. De ese modo, la autonomía universitaria no implica una potestad absoluta y su ejercicio encuentra sus límites en la imposibilidad de desconocer los derechos fundamentales de sus trabajadores y estudiantes.

De este modo, la autonomía universitaria constituye una prerrogativa que busca resguardar el pluralismo y la independencia de los centros de educación superior y asegurar la protección de la libertad académica y de pensamiento. Con todo, dicha autonomía encuentra límites demarcados por los derechos fundamentales, los cuales se traducen, por ejemplo, en la prohibición de discriminar, en el respeto del debido proceso cuando se adelantan procesos disciplinarios o sancionatorios en contra de los estudiantes o trabajadores, la defensa al principio de igualdad, la observancia de las garantías fundamentales en todas las actuaciones administrativas que emprendan, la prevalencia del derecho a la educación, entre otros.

Esta vulnerabilidad, no el victimismo, nos ayuda a pensar en las situaciones en las que se encuentran los estudiantes universitarios todos los días. Esta violencia arbitraria, muchas veces invisible en la educación, es lo que impulsa a algunos estudiantes a abandonar el contexto escolar, cambiar de carrera, o al menos desarrollar una carrera escolar para evitar las formas de violencia que observan en su trabajo.

Durante años, el movimiento feminista ha enfatizado la importancia del problema de la violencia contra las mujeres, y los colectivos LGBT o que apoyan sus causas reclaman la necesidad de abordar situaciones a las que se enfrentan día a día los modelos no normativos. sobre género y sexualidad. En este contexto, la homofobia de diversas facultades y escuelas pasa desapercibida para las autoridades universitarias, mientras quienes la padecen constantemente

intentan pasar desapercibidas o “ignorar” la violencia, lo que no resuelve el problema, sino que sirve como estrategia de supervivencia. en un ambiente hostil.

Es importante dentro del campus universitario, los estudiantes reconozcan que no se ha organizado ningún colectivo LGBT al interior de la universidad que tome la defensa de los derechos de este sector. Asimismo, admitieron la importancia de una iniciativa de este tipo y su interés en sumarse llegado el caso, pues como lo hemos visto el escenario de la homosexualidad ha sido poco atendido en el ámbito universitario, y esto a pesar de que el ámbito académico es por definición el espacio donde los sujetos tienen mayor campo de acción para expresar sus diversas particularidades.

Referencias bibliográficas

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2013a). *Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos*. Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.acnurdh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2010). Conclusiones finales: solicitantes de asilo y refugiados que buscan protección debido a su orientación sexual e identidad de género. Mesa redonda de expertos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8144.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2013b). Directrices sobre protección Internacional No.9. *Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o identidad de género*. Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9164.pdf>
- Arbour, L. (2006). *Principios de Yogyakarta*. Yogyakarta.
- Bautista Rojas, E. (2016). El acoso escolar ante la diversidad sexual: Un problema invisible. *Revista de Ciencias de la Educación. Academicus*, 1(9), 15-21. http://www.ice.uabjo.mx/media/15/2017/04/art9_2.pdf
- BBC News. (28 de junio de 2019). *Stonewall, la histórica noche en que los gays se rebelaron en un bar de Nueva York y cambiaron millones de vidas*. bbc.com: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-48718688>
- BBC News. (19 de mayo de 2011). *Salud mental: fobias, más que un simple miedo*. bbc.com: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/05/110513_salud_mental_fobias_men
- BBC News. (30 de marzo de 2023). *¿En qué países está penalizada la homosexualidad? (y cuál es la situación en América Latina)*. bbc.com: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-65104589>
- Borraz, M., Ordaz, A., & Sánchez, R. (15 de diciembre de 2020). El mapa de la homofobia: uno de cada tres países castigan penalmente las relaciones homosexuales, once con la muerte. *El diario*. https://www.eldiario.es/sociedad/mapa-homofobia-mundo-tres-paises-castigan-penalmente-relaciones-homosexuales-seis-muerte_1_6502940.html

- Braintonic. (14 de diciembre de 2020). *Comunidad LGBTTTTIQ+*.
<https://somosbraintonic.com/comunidad-lgbttti+/>
- Campo Arias, A., & Herazo, E. (2008). Homofobia en estudiantes de medicina: una revisión de los diez últimos años. *MedUNAB*, 11(2), 120-123.
<https://revistas.unab.edu.co/index.php/medunab/article/view/72/65>
- Campo, A., Herazo, E., & Oviedo, H. C. (2013). Sustantivos para definir homofobia. *Revista Ciencias de la Salud*, 11(3), 287-294.
<http://www.scielo.org.co/pdf/recis/v11n3/v11n3a05.pdf>
- Carki Productions. (3 de mayo de 2020). Historia del colectivo LGTB. [Video]. Youtube.
<https://www.youtube.com/watch?v=hRBnELOeUuo>
- Chamocho Cantudo, M. Á., & Manchón, R. (2022). Ad peccatorem sodomitam: Estudio jurídico, edición crítica y traducción de un incunable latino del siglo xv. *Revista de la Inquisición. Intolerancia y Derechos Humanos*(26), 89-140.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8812509.pdf>
- Código Penal Alemán. (1974). *Persecución de los Homosexuales por los Nazis 1933-1945*.
https://www.yadvashem.org/yv/pdf-drupal/es/education/persecution_homosexuales.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2015). CIDH presenta el informe temático: "Violencia contra Personas LGBTI en América". CIDH LGBTI Violencia.
<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html>
- Congreso de la República de Colombia . (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000 . *Código Penal Colombiano [CPC]*. Diario Oficial No.44097.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (28 de diciembre de 1990). Ley 54 1990. *por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes*. Diario Oficial No.39.615.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=30896>
- Congreso de la República de Colombia. (23 de diciembre de 1993). Ley 100 de 1993. *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 41.148.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

- Congreso de la República de Colombia. (3 de marzo de 1993). Ley 48 de 1993. *Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento y Movilización*. Diario Oficial No. 40.777.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0048_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (2 de junio de 1994). Ley 136 de 1994. *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. Diario Oficial No. 41.377.
http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0136_1994.html
- Congreso de la República de Colombia. (19 de agosto de 1995). Ley 65 de 1993. *Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*. Diario Oficial No. 40.999.
http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 1996). Ley 294 de 1996. *Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar*. Diario Oficial No.44.837.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5387>
- Congreso de la República de Colombia. (4 de julio de 1997). Ley 375 de 1997. *Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones*. Diario No. 43079.
http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0375_1997.html
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097. Retrieved 15 de 09 de 2023, from
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (5 de febrero de 2002). Ley 734 de 2002. *Por la cual se expide el Código Disciplinario Unico*. Diario Oficial No. 44.708.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html
- Congreso de la República de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Código de la Infancia y la Adolescencia,. Ley 1098 de 2006. Diario Oficial No. 46.446.
https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- Congreso de la República de Colombia. (23 de enero de 2006). Ley 1010 de 2006. *Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo*. Diario Oficial No. 46.160.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html

- Congreso de la República de Colombia. (12 de marzo de 2008). Ley 1185 de 2008. *Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 46.929.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html
- Congreso de la República de Colombia. (3 de diciembre de 2009). Ley 1361 de 2009. *Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.* Diario Oficial No. 47.552.
http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1361_2009.html
- Congreso de la República de Colombia. (10 de Junio de 2011). Ley 1448 de 2011. *Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No.48096.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>
- Congreso de la República de Colombia. (30 de noviembre de 2011). Ley 1482 de 2011. *Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.* Diario Oficial No. 48.270.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1482_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (29 de abril de 2013). Ley Estatutaria 1622 de 2013. *Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 48.776.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1622_2013.html
- Congreso de la República de Colombia. (9 de junio de 2015). Ley 1753 de 2015. *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.* Diario Oficial No. 49.538. http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html
- Corte Constitucional de Colombia. (12 de noviembre de 1998). Sentencia SU-667. *Magistrado Ponente: José Gregorio Hernpandez Galindo.*
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU667-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (3 de julio de 2003). Sentencia T-535. *Magistrado Ponente: Eduardo Montealgre Lynett.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-535-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (21 de agosto de 2007). Sentencia T-651. *Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla.* https://normograma.sena.edu.co/docs/pdf/t-651_2007.pdf

- Corte Constitucional de Colombia. (30 de agosto de 2010). Sentencia T-659. *Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-659-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (27 de marzo de 2015). Sentencia T 141. *Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-141-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2016). Sentencia T-077. *Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio*. <https://vlex.com.co/vid/631773841>
- Corte Constitucional de Colombia. (26 de junio de 2018). Sentencia T-239. *Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2018/T-239-18.htm>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (24 de junio de 2022). Encuesta Pulso Social. *Población LGBT y Bienestar subjetivo*. DANE. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pulso-social/presentacion_EPS_poblacion_lgbt-ene2022-may2022.pdf
- Departamento Nacional de Planeación. (12 de marzo de 2013). Documento Conpes Social 161. *Equidad de género para las mujeres*. Consejo Nacional de Política Económica y Social. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/161.pdf>
- Echeverría Arístegui, A. (12 de diciembre de 2020). La homosexualidad en la antigua Grecia. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-antigua/20170801/47311166977/homosexualidad-antigua-grecia.html>
- Esquivel García, J. L., & Trejo Gutiérrez, M. F. (08 de febrero de 2016). Amor a la agresión: Síndrome de Estocolmo. *[Trabajo de grado]*, Centro educativo Cruz Azul. <https://vinculacion.dgire.unam.mx/vinculacion-1/Memoria-Congreso-2016/trabajos-ciencias-biologicas/psicologia/5.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (29 de febrero de 2012). Resolución 368 de 2012. *Por medio de la cual se adopta la Política de Igualdad y No Discriminación de la Fiscalía General de la Nación*. Diario Oficial No. 48.370. https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/resolucion_fiscalia_0368_2012.htm

- Fiscalía General de la Nación. (12 de marzo de 2012). Resolución 450 de 2012. *Por medio de la cual se incorpora el documento que contiene la Política de Igualdad y No Discriminación de la Fiscalía General de la Nación a la Resolución número 00368 del 29 de febrero de 2012, que la adopta, y se ordenan las acciones para darle...* Diario Oficial No. 48.398.
https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/resolucion_fiscalia_0450_2012.htm
- Gobernación del Valle del Cauca. (2 de enero de 2017). *Marco Normativo LGBTI*. valledelcauca.gov.co:
<https://www.valledelcauca.gov.co/equidad/publicaciones/39125/marco-normativo-lgbti/>
- Herek, G. (2004). Beyond 'homophobia: Thinking about sexual. *Sexuality Research & Social Policy*, 1-2, 6-24. https://lgbpsychology.org/html/Herek_2004_SRSP.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2021). *¿Qué es la homofobia?* icbf.gov.co:
<https://www.icbf.gov.co/que-es-la-homofobia>
- International Residual Mechanism for Criminal Tribunals. (2001). The cases: Akayesu, Jean Paul (ICTR-96-04). Organización de las Naciones Unidas (ONU).
<https://ucr.irmct.org/scasedocs/case/ICTR-96-04#eng>
- Lara, L. (2 de octubre de 2022). *¿Cómo es el acceso a la educación en Colombia para las personas LGBT?* every.lgbt: <https://every.lgbt/acceso-a-la-educacion-en-colombia-personas-lgbt/>
- List Reyes, M. (2016). Los universitarios frente a la homofobia. El caso de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. *Sinéctica*(46), 1-15.
<https://www.redalyc.org/pdf/998/99843455003.pdf>
- Luján Ponce, N., & García Villanueva, C. A. (2017). Homofobia sutil en espacios universitarios. *REencuentro. Análisis de Problemas Universitarios*, 28(74), 105-126.
https://www.redalyc.org/journal/340/34056723006/html/#redalyc_34056723006_ref5
- Mayans, C. (2023). *La tumba de los dos hermanos*. nationalgeographic.com.es:
https://historia.nationalgeographic.com.es/a/tumba-dos-hermanos-pareja-homosexual-antiguo-egipto_17859
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1951). *Convención sobre el Estatuto de los Refugiados*. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

- (ACNUDH), 2013.
<https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Parlamento Europeo. (2010). Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. <https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/21-no-discriminacion>
- Policia Nacional de Colombia. (24 de febrero de 2010). Directiva Administrativa Permanente No.006 /DIPON-INSG-23.1. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59902&dt=S>
- Presidencia de la República de Colombia. (27 de julio de 1970). Decreto 1260 de 1970. *Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas*. Diario Oficial No. 33.118. http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_1260_1970.html
- Presidencia de la República de Colombia. (11 de agosto de 2011). Decreto ley 2893 de 2011. *Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior*. Diario Oficial No. 48.158. http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2893_2011.html
- Presidencia de la República de Colombia. (9 de enero de 2014). Decreto ley 17 de 2014. *Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación*. Diario Oficial No. 49.028. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc//decreto_0017_2014.html
- Presidencia de la República de Colombia. (04 de junio de 2015). Decreto 1227 de 2015. *por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil*. Diario Oficial No.49.532. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019850>
- Presidencia de la República de Colombia. (1 de marzo de 2018). Decreto 410 de 2018. *Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre sectores sociales*

- LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas*. Diario Oficial No.50.522.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85462>
- Presidencia de la República de Colombia. (7 de mayo de 2018). Decreto 762 de 2018. *Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas...* Diario Oficial No.50.586. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034961#:~:text=Promover%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20protocolos%20para%20la%20inclusi%C3%B3n,que%20hacen%20parte%20de%20los%20sectores%20sociales%20LGBTI.>
- Reale, G., & Antiseri, D. (1995). *Historia Del Pensamiento Filosófico Y Científico*. Editorial Herder. <https://archive.org/details/giovanni-reale-historia-del-pensamiento-filosofico-y-cientifico-III/Giovanni%20Reale%20-%20Historia%20del%20pensamiento%20filos%C3%B3fico%20y%20cient%C3%ADfico.%20II/page/n1/mode/1up>
- Redolar Ripoll, D. (2019). *Psicobiología*. Editorial Panamericana. https://www.researchgate.net/publication/326423163_Psicobiologia
- Ruíz, S. A. (2009). Diversidad sexual en las aulas: Evitar el bullying o acoso homofóbico. *Cuadernos Plural 02*. Junta de extremadura. Consejería de Igualdad y Empleo. <https://observatoriofiex.es/wp-content/uploads/2020/06/Diversidad-sexual-en-las-aulas-Evitar-el-bullying-o-acoso-homofobico.pdf>
- Santos Viñas, M. (27 de agosto de 2023). *Qué es una fobia y cómo actúan las personas que las tienen*. infobae.com: <https://www.infobae.com/espana/2023/08/28/que-es-una-fobia-y-como-actuan-las-personas-que-las-tienen/>
- Serrano Amaya, J. F. (2012). El olvido recobrado: sexualidad y políticas radicales en el Movimiento de Liberación Homosexual en Colombia. *Revisa CS(10)*, 19-54. <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n10/n10a02.pdf>
- Sr. Utopista. (28 de julio de 2019). Homosexual Homofóbico (HH). <https://utopiavital.wordpress.com/2019/07/28/homosexual-homofobico-hh/>